

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1411/86 DE LA COMISIÓN**

de 13 de mayo de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1638/85 por el que se establecen modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima por nacimiento de terneros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1310/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo a la concesión de una prima por nacimiento de terneros en Grecia, Irlanda, Italia e Irlanda del Norte y a la concesión de una prima nacional complementaria en Italia <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1177/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1310/85 autorizó a los Estados miembros interesados a conceder dicha prima durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 1985 y el 6 de abril de 1986; que, como consecuencia de la prolongación de la campaña de comercialización 1985/1986 en el sector de la carne de vacuno, el Consejo también ha prolongado el mencionado período;

Considerando que, con arreglo al artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1638/85 de la Comisión, de 17 de junio de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima por nacimiento de terneros <sup>(3)</sup>, todos los terneros nacidos durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 1985 y el

6 de abril de 1986 podrán beneficiarse de la prima; que, habida cuenta de la prolongación arriba mencionada, es conveniente prolongar también dicho período hasta el 27 de abril de 1986;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el primer guión del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1638/85, se sustituirá la fecha de « 6 de abril de 1986 » por la de « 27 de abril de 1986 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 7 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 19.<sup>(2)</sup> DO nº L 107 de 24. 4. 1986, p. 4.<sup>(3)</sup> DO nº L 158 de 18. 6. 1985, p. 11.